

EST-VSC-PARCU-016

ESTADO No. 016

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	526	SIGMA LTDA	3	13//02/2019	0228	Así las cosas y conforme a los conceptos Técnicos PARCU-1379 del 29 de octubre de 2018 y PARCU-0102 del 04/02/2019, está demostrado que el contrato de concesión No. 526, NO ESTA AL DÍA y en atención a las anteriores evaluaciones Técnicas, El Gestor T1 Grado 7, con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 136 del 28 de marzo del 2017. 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1379 del 29 de octubre de 2018 y PARCU-0102 del 04/02/2019, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1379 del 29 de octubre del 2018 y el PARCU-0102 del 04/02/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -APROBAR el pago realizado para la totalidad del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. -ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV de 2014; I al IV de los años 2015, 2016 y 2017; y I al III de 2018; teniendo en cuenta que se radicaron con producción en cero (0), y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato 526 (HGKB-02).

						-NO ACEPTAR y REQUERIR el FBM Anual de 2016, teniendo en cuenta que aunque coincide con lo reportado en las regalías (producción cero “0”), y que se radicó ante la plataforma web del SI MINERO, - NO ACEPTAR y REQUERIR los FBM Semestrales de los años 2017 y 2018, teniendo en cuenta que aunque se radicó ante la plataforma web del SI MINERO, no se evidencian diligenciados los campos: Literal B (PRODUCCIÓN Y VENTAS), - NO ACEPTAR y REQUERIR el FBM Anual de 2017, teniendo en cuenta que aunque coincide con lo reportado en las regalías (producción cero “0”), y que se radicó ante la plataforma web del SI MINERO, -Aceptar la PÓLIZA No.49-43-101001113, allegada mediante radicado No.20189070331462 del 13-08-18, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 10-08-18 (con anexos cero “0”) con vigencia desde el 09-08-18 hasta el 09-08-19, con un valor asegurado de \$100.000. - APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 2.3.-Conceder un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto serán requeridos, conforme a lo requerido en la Resolución VSC-000775 del 2018. 2.3.1. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
AUTO PARCU	052 GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	4	13/02/2019	0229	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No.

					0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GFE0-01 (052) para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. d) Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el
--	--	--	--	--	---

						archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	184 GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	4	13/02/2019	0230	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GGDG-01 (184) para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: e) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). f) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. g) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

					Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de FEBRERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta